

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DENTRO DEL EXPEDIENTE No 2015623890100216E DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 67 B No 65B – 41 BARRIO JOSE JOAQUIN VARGAS ”**

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS,

Procede a emitir acto administrativo dentro del expediente con radicado No **2015623890100216E** , en ejercicio de sus facultades legales en especial de las atribuidas en el artículo 86, numerales 1, 6 y 9 del Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 810 de 2003, y la Ley 1437 de 2011.

**HECHOS**

1. Se inicia la presente actuación administrativa por queja anónima radicada ante la Alcaldía local de barrios unidos, por obras de construcción sin licencia de construcción (folio 1).
2. El día 28 de septiembre de 2015, se realiza visita técnica de verificación y según informe técnico No 32-10-215, se evidencian las siguientes observaciones:  
(...) “ Dando cumplimiento a lo ordenado en la Ley 1437 de 2011 (Código de protección y de lo contencioso administrativo) y en cumplimiento con el control urbanístico que ordena la ley, se procedió a realizar visita de control urbanístico al predio objeto de consulta informando lo siguiente:
  - Corresponde con un inmueble medianero en el cual se viene construyendo una obra nueva con un 95% de ejecución de obra, como se puede evidenciar en le registro fotográfico del presente informe.
  - En el momento de la visita nadie atendió ni APORTARON LOS DOCUMENTOS SOPORTE DE DISEÑO, estos son, licencia de construcción, planos arquitectónicos con su respectivo sello de aprobación por la entidad competente curaduría urbana soportes de la construcción que se vienen adelantando.
  - De lo anterior se concluye que existe infracción al régimen urbanístico y de obras por cuanto la construcción que se viene ejecutando no cuenta con la documentación aprobada por la entidad competente y no corresponde al diseño original aprobado.
  - Por lo anterior, se recomienda realizar el correspondiente sellamiento preventivo” (...) (folio 6).
3. Mediante Resolución No 0601 del 2º de octubre de 2015, la Alcaldía local de barrios unidos **RESUELVE: Ordenar** como medida preventiva la suspensión de la obra que se adelanta en el inmueble en referencia. **Ordenar** la imposición de sellos en la obra. Advertir al propietario que es obligatorio obtener la licencia de construcción. Contra la presente decisión **NO** procede ningún recurso. (folio 7 al 9).
4. El día 07 de septiembre de 2017, se realiza visita técnica de verificación y según informe técnico No 331-2017, se evidencian las siguientes observaciones:  
“ De acuerdo a la orden de trabajo 737, se requiere realizar visita técnica al predio de la dirección Calle 87 B No 65B – 41, sobre terreno la dirección no existe, en nomenclatura existente en barrio rio negro, andes no corresponde a la calle 87 B, ya que el limite de estos dos barrios en nomenclatura es la calle 90. En zona de los barrios San Martín y Castellana, en nomenclatura existe la calle 87 sola, pero no correspondería a la Carrera 65B, ya que para este sector en nomenclatura va desde la carrera 50 hasta la avenida carrera 30. Para el sector del Polo Club existe la calle 87 sola sin B, en carrera 65B no corresponde, ya que para este sector va desde la avenida carrera 30 hasta la avenida carrera 20. Dado que la dirección se encuentra mal nos es posible realizar la visita técnica” (folio 17 y 18).
5. El día 24 de octubre de 2018, se realiza visita técnica de verificación, y según informe técnico No 346-2018-406, se evidencian las siguientes observaciones:  
“ De acuerdo a la orden de trabajo No 1557-2018, se procedió a realizar visita al predio identificado con nomenclatura Calle 67 B No 65 B – 41 (actual). Una vez en el inmueble y previa identificación se realiza la



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DENTRO DEL EXPEDIENTE No 2015623890100216E DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 67 B No 65B – 41 BARRIO JOSE JOAQUIN VARGAS ”**

*verificación encontrando un predio medianero de cuatro pisos de altura. Teniendo en cuenta lo anterior se establece:*

- *A la fecha de la visita, desde el exterior No se evidencia que se estén ejecutando obras de construcción. Con respecto a la visita, el señor Carlos Rojas señala que es arrendatario quien se comunica con el propietario via telefónica e informa que no permite el acceso, no presenta ninguna documentación relacionada con el licenciamiento del predio.*
- *Consultada la página web: Google Maps” donde se observa que para el año 2013 el predio tenía tres pisos de altura. Revisada la aplicación mencionada con respecto al estado actual de la construcción se corroboran las medidas de las infracciones urbanísticas de la siguiente manera: 1) Con respecto a la ampliación de la construcción: se evidencia un cuarto piso sobre la edificación. Dimensiones: (21mts X 7 mts). Área total legalizable: 147 M2. 2) Con respecto a la ocupación indebida del antejardín: se evidencia en el área de antejardín una cubierta con tejas plásticas y una estructura metálica, el sobre piso se encuentra endurecido con baldosín. Dimensiones: ( 3.5mts X 7mts). Área total No Legalizable: 24.5 M2. 3) Con respecto cerramiento no permitido por la norma: el predio se ubica en un área residencial en una zona residencial con zonas delimitadas de comercio y servicio, lo que significa que no le permite el cerramiento. Dimensiones ( 2.2mts X 14mts de largo). Área total No Legalizable: 30.8 M2. Lo anterior de conformidad con lo que señala el artículo 270 del decreto 190 de 2014 (Plan de Ordenamiento Territorial).  
Área de Contravención (M2): 202.3 M2  
Área Legalizable (M2): 147 M2  
Área No Legalizable (M2): 55.3 M2” ((folio 24 y 25).*

6. Mediante auto No 0444 del 01 de agosto de 2019, la Alcaldía Local de Barrios Unidos. **RESUELVE: Formular cargos** en contra de Armando Moreno Carvajal con cédula de ciudadanía No 80.095.884 propietario del inmueble ubicado en la Calle 67 B No 65 B -41 por las presuntas infracciones al régimen de obras y urbanismo. **Notificar** a los presuntos infractores que tienen derecho a presentar descargos y aportar y/o solicitar pruebas. **NO** procede recurso alguno (folio 35 al 39).
7. Según radicado No 2019-621-010407-2 del 08 de noviembre de 219, se evidencia oficio enviado por la Curaduría Urbana No 1 donde informan la relación de las licencias de construcción y urbanismo expedidas, modificadas, resoluciones, autos de archivo y licencias negadas. (folio 48).
8. En el folio 50 se evidencia licencia de construcción No L.C. No 11001-1-19-2484 con fecha ejecutoria 23 de octubre de 2019, expedida por la Curaduría Urbana No 1.
9. A folio 52 a 54 se evidencia infome de visita técnica No 130-2022-01 dwe fecha 8 de septiembre de 2022, que indica:

*(...) De acuerdo con la orden de trabajo No. 20226230002713, se procede a realizar visita al predio identificado con nomenclatura: Calle 67 B No. 65B-41(actual) . Una vez en el inmueble y prvio identificación se realiza la verificación encontrando un predio medianero, con cuatro pisos de altura. Teniendo en cuenta lo anterior se establece:*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DENTRO DEL EXPEDIENTE No 2015623890100216E DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 67 B No 65B – 41 BARRIO JOSE JOAQUIN VARGAS ”**

- *A la fecha de la visita desde el exterior no se observa obras de construcción. con respecto a la visita, el señor Giovanni prieto (local primer piso ) se comunica con el propietario celular 3107724971, quien no responde, no se permite el acceso. Consultada la pagina web GOOGLE MAPS, se observa que desde el 2013 el predio tenia tres pisos de altura y cerramiento en el área de antejardín.*

**Observaciones:** *Para el predio se expidió la licenxcia de construcción LC No. 11001-1-19-0436 ejecutoraida 23-10-2019 en la modalidad de obra nueva y demolición total, para cuatro pisos de altura. Revisada la licencia con respecto al estado actual de la construcción se observa la siguiente infraccion 1. Ocupación de área de antejardín, cubierta con teja plástica y una estructura metálica. Dimensiones (3.5 MX 7 M). Área total no legalizable 24.5M2 2. Cerramiento no aporbado en la licencia de construcción:Dimensiones (2.2M X14M). Área total no legalizable 30.8M2”*

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.**

**COMPETENCIA.**

En relación con las competencias para adelantar la presente actuación sancionatoria, se deben observar las disposiciones del Decreto Ley 1421 de 1993, que determina lo siguiente:

ARTÍCULO 86. Atribuciones. Corresponde a los Alcaldes Locales:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas Nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.
6. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre el desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana.
9. Conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. El Concejo Distrital podrá señalar de manera general los casos en que son apelables las decisiones que se dicten con base en esta atribución y ante quién.

**PROCEDIMIENTO.**

El Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, establece un procedimiento administrativo sancionatorio tipo en su artículo 47, que debe aplicarse, en concordancia con las disposiciones de la misma Ley que le sean aplicables y las demás normas del ordenamiento jurídico para lo no dispuesto:

“Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DENTRO DEL EXPEDIENTE No 2015623890100216E DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 67 B No 65B – 41 BARRIO JOSE JOAQUIN VARGAS ”**

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado.

Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente”.

**CASO CONCRETO.**

De los documentos que se encuentran en el sumario, se puede advertir que se aportó licencia de construcción obra nueva, demolición total No L.C 11001-1-19-2484 con fecha ejecutoria 23 de octubre de 2019 para el predio objeto de reproche, subsanando la infracción evidenciada con respecto al piso cuarto construido, según el informe técnico 130-2022-01 de fecha 8 de septiembre de 2022, sin embargo se menciona que el cerramiento y cubrimiento del antejardín permanece, al revisar el expediente se evidencia que no se tiene certeza si el antejardín venía en la edificación o la fecha que se construyó, de acuerdo al primer informe realizado esto es el año 2015.

Teniendo en cuenta lo anterior, no existe mérito para la continuación del presente expediente administrativo de carácter sancionatorio, pues como se concluye no existen hechos que puedan tipificarse dentro de algún tipo de infracción de competencia investigativa y sancionatoria por parte de la Oficina de Gestión Policial y Jurídica de la Alcaldía Local, en la dirección descrita, es decir la **CALLE 67B No 65 B - 41**

En mérito de lo expuesto este Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO.-EXONERAR** de los cargos formulados mediante auto No 0444 del 01 de agosto de 2019, en contra del señor Armando Moreno Carvajal con cédula de ciudadanía No 80.095.884 propietario del inmueble.

**SEGUNDO.- ARCHIVAR** en forma definitiva el Expediente No 2015623890100216E , conforme a las consideraciones de esta providencia

**TERCERO. - NOTIFICAR** al propietario o responsable del predio, según lo normado en la ley 1437

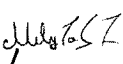
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DENTRO DEL EXPEDIENTE No 2015623890100216E DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 67 B No 65B – 41 BARRIO JOSE JOAQUIN VARGAS ”**


de 2011.

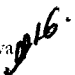
**CUARTO.-** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y/o apelación los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. (Art. 76 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANTONIO CARRILLO ROSAS**  
Alcalde Local Barrios Unidos

Elaboró: Johanna García-Abogada Contratista 

Revisó: Leonardo Moya - Abogado Despacho 

Aprobó: Norma Leticia Guzmán Rimolli- Profesional Especializado 222-24 Área de Gestión Policial 

153